

LEY I – N.º 24

(Antes Decreto Ley 836/77)

ARTÍCULO 1.- Créase el Centro de Cómputos de la Provincia, que funciona como organismo descentralizado y autárquico, en la esfera del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Es una institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establecen las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- El Centro de Cómputos es la única institución provincial responsable de conducir, ejecutar y controlar la Política de Procesamiento electrónico de datos y sus actividades complementarias que imparte el Poder Ejecutivo, así como también plantear las reformulaciones y modificaciones necesarias para lograr disminuir los costos del servicio, brindar mejor información y más exacta, agilizar los circuitos administrativos y aumentar la eficiencia del aparato estatal, pudiendo asimismo brindar servicios rentados de procesamiento al sector privado.

ARTÍCULO 3.- Son deberes y atribuciones del Centro de Cómputos:

- 1) efectuar las tareas orientadas a la formulación de la estrategia de procesamiento y archivo electrónico de la información, en base a la política y objetivos emanados del Poder Ejecutivo;
- 2) el relevamiento permanente de las necesidades de información, establecer las prioridades, y procesamiento en jurisdicción de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados o autárquicos y empresas donde el Estado fuera propietario o socio principal;
- 3) intervenir previamente y dictaminar en todos los casos que se tramite la adquisición o arrendamientos de equipos de computación, de registración de datos, terminales, o servicios de procesamiento de terceros, por parte de organismos que integran su jurisdicción;
- 4) determinar condiciones, capacidad, conformación, composición, lenguajes, aplicaciones y además características de los equipos necesarios para satisfacer los objetivos y necesidades en computación del sector público provincial;
- 5) realizar los estudios previos y asesorar en el proceso de licitación de equipos, suscripción de los contratos finales, y durante la prestación de los servicios;
- 6) la planificación total del sistema de procesamiento y archivo electrónico de la información provincial;

- 7) capacitar permanentemente a los agentes públicos o usuarios del Centro, en las técnicas de computación y divulgación de las ventajas y posibilidades que ofrece el uso de procesadores electrónicos de datos;
- 8) establecer las bases para el desarrollo de una política de Computación provincial con centralización de normas y procedimientos, y descentralización operativa por medio de terminales en línea o fuera de línea y registración de datos;
- 9) brindar servicios rentados a terceros que los solicitaren u organismos descentralizados, empresas mixtas, privadas, etc. siempre que existieren horas máquina excedentes y disminuya así sus costos de funcionamiento;
- 10) representar a la provincia en todo evento que interese a computación de datos;
- 11) realización de estudios de factibilidad, propuestas e implementación efectiva de proyectos, extensión de los servicios del Centro hacia otros sectores o áreas tanto públicas como privadas;
- 12) proponer cambios de sistemas y procesamientos administrativos con el objetivo de factibilizar o facilitar su mecanización;
- 13) perfeccionar su organización y estructura administrativa, tendiente a elevar el nivel de eficiencia y amplitud de los servicios que brinda;
- 14) toda otra función que se le encomiende y haga a su naturaleza orgánica.

ARTÍCULO 4.- La Administración del Centro de Cómputos está a cargo de un Director General cuyos deberes y atribuciones son:

- 1) proponer y ejecutar la Política de Computación en la Administración Provincial;
- 2) proponer el Plan Anual de Tareas y el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos del Centro al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;
- 3) dirigir el funcionamiento del Centro y determinar las aplicaciones a procesar, estableciendo un orden de prioridades;
- 4) suministrar los costos del servicio y las modalidades del mismo a aquellos usuarios que posean rentas propias y cuyos procesos serán efectuados con costos a su cargo;
- 5) informar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos sobre la ejecución de tareas de procesamiento de datos y el progreso en la planificación sobre incorporación de nuevos procesos;
- 6) entrevistar, seleccionar y capacitar personal para el centro;
- 7) celebrar contratos de locación de equipos, servicio de máquinas y convenios de reciprocidad y apoyo con otros organismos que posean Centro de Cómputos ya sean públicos o privados;
- 8) designar, ascender y proponer al Poder Ejecutivo las remociones de personal;
- 9) autorizar en forma conjunta con el Director de Administración el movimiento de fondos y valores;

- 10) aplicar las sanciones disciplinarias al personal, conceder licencias, etc. cumpliendo en general todas las funciones de administrador;
- 11) efectuar todas las contrataciones necesarias al funcionamiento del Centro autorizadas por su presupuesto anual;
- 12) dictar el reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de lo establecido en los incisos 7 y 8 del artículo anterior es necesario contar con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6.- Para ser Director General del Centro de Cómputos debe reunirse los siguientes requisitos:

- 1) ser profesional universitario egresado de Facultades de Ciencias Económicas o Exactas;
- 2) poseer conocimientos en materia de computación de datos;
- 3) tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de servicios en la Administración Provincial.

ARTÍCULO 7.- El Centro debe buscar disminuir los costos totales de su funcionamiento, optimizando el rendimiento de los recursos humanos y materiales así como también mediante el uso racional y la explotación maximizada de las posibilidades que brinda el sistema, atenuando así la incidencia de los costos fijos operativos.

ARTÍCULO 8.- El procesamiento intermedio del Centro de Cómputos de los organismos de la Administración Pública Provincial y empresas del Estado, o con la mayoría de capital estatal, tiene carácter de obligatorio para los mismos.

ARTÍCULO 9.- La coordinación, integración y compatibilización de los distintos subsistemas de procesamiento de datos del sector público y empresas del Estado, es responsabilidad exclusiva del Centro, organismo éste que controla y evita la inversión en equipos de capacidad excesiva, o necesaria únicamente en situaciones excepcionales y picos de funcionamiento. Para ello, se otorga el máximo apoyo y facilidades de uso del equipo procesador del Centro.

ARTÍCULO 10.- A los efectos del artículo anterior, facúltase suficientemente al Director General a requerir a los Jefes de Repartición y autoridades máximas de organismos descentralizados y empresas del Estado, la información que considere necesaria, y solicitar del Poder Ejecutivo ordene la suspensión o anulación de los trámites de compra o arrendamiento de equipos que no tengan su aprobación.

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento y éxito de los sistemas administrativos que se implementen electrónicamente, en caso de incumplimiento o fallas reiteradas en el envío de la información necesaria para su procesamiento, el Director del Centro notificara a los Jefes de Repartición que adopten las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan, pudiendo recurrir al Ministro del ramo cuando subsistieren dichas anomalías.

ARTÍCULO 12.- La grabación o registro de datos, en aquellos casos que por su volumen y frecuencia se justifique, debe estar a cargo de los respectivos organismos interesados, a cuyo efecto y según las instrucciones que dicte el centro, se debe instalar los equipos de registración en línea o fuera de línea necesarios.

ARTÍCULO 13.- El Centro de Cómputos tiene un patrimonio integrado por:

- 1) los equipos, rodados, muebles, edificio, instalaciones, etc. contratados o adquiridos por la Secretaría de Planificación y Control para ese fin;
- 2) los bienes de cualquier naturaleza que en el futuro adquiera o le sean transferidos por el Gobierno de la Provincia;
- 3) los legados y donaciones que aceptare.

ARTÍCULO 14.- Cubre sus gastos de funcionamiento con los siguientes recursos:

- 1) con el aporte del Gobierno Provincial;
- 2) con los ingresos provenientes de la venta de servicios de procesamiento horas máquina, excedentes, etc.

ARTÍCULO 15.- Para las contrataciones y adquisiciones de formularios, elementos de procesamiento, etc. es facultad exclusiva del Director General de calificar la aplicación de los casos establecidos por la Ley de Contabilidad Ley VII – N.º 11 (Antes Ley 2303). Art. 85-inc. 3º-Apartado d), f), j) y k).

ARTÍCULO 16.- La máxima autoridad del Centro de Cómputos, los funcionarios de menor nivel y los empleados afectados al sector específico de procesamiento de datos deben gozar de un régimen salarial acorde con la política nacional en la materia y, que evite la deserción del personal hacia otras áreas del sector privado.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad, cumplido, archívese.